

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN LARRAINVIAL QUANT LATAM

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión LarrainVial Quant Latam (en adelante el “ <u>Fondo</u> ”).
b) Razón social de la Sociedad Administradora	:	LarrainVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “ <u>Administradora</u> ”).
c) Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
d) Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
e) Plazo máximo de pago de rescate	:	Hasta 15 días corridos a contar de la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo, salvo lo dispuesto en la letra h) del número 1. del Título G “Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas” del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objeto del Fondo es invertir en instrumentos de capitalización del mercado de valores latinoamericano.

Para estos efectos se entenderá por inversión en instrumentos de capitalización del mercado de valores latinoamericanos a la inversión directa e indirecta en instrumentos emitidos por entidades constituidas en Latinoamérica, o que en dicha región se ubique la mayor parte de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyan la principal fuente de sus negocios.

El Fondo utilizará métodos cuantitativos para mantener una exposición a los mercados latinoamericanos a través de la inversión basada en factores fundamentales como Momento, Calidad y Valor. Se utilizarán modelos cuantitativos administrando la liquidez, diversificación y riesgo del portfolio.

El Fondo deberá invertir como mínimo un 85% de sus activos en instrumentos de capitalización del mercado de valores latinoamericanos.

Para estos efectos, se entenderá por Latinoamérica, a todos y cada uno de los países que componen el continente americano, excluyendo a Canadá, Estados Unidos de América y a los países que componen Centroamérica.

2. Política de Inversiones

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos:

/i/ Acciones de sociedades anónimas abiertas nacionales de transacción bursátil, inscritas en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “Comisión”);

/ii/ Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas nacionales, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil;

/iii/ Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión rescatables de los regulados por la ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “*Ley*”)

/iv/ Títulos representativos de índices, emitidos por sociedades nacionales, que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil;

/v/ Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

/vi/ Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades nacionales o representativos de acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras; y

/vii/ Títulos representativos de índices, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Adicionalmente y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá mantener invertidos sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

/viii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

/ix/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales;

/x/ Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro;

/xi/ Títulos de deuda de securitización que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión, de haberlos;

/xii/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales;

/xiii/ Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras;

/xiv/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción; y;

/xv/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Título para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional.

Asimismo, se deja constancia que los fondos en los que invierta el Fondo podrán ser de aquellos distribuidos por una sociedad relacionada a la Administradora.

Los instrumentos de deuda, bienes y certificados de emisores nacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045. Los instrumentos de capitalización nacionales y los instrumentos, bienes y certificados de emisores extranjeros en los que invierta el Fondo no deberán contar con clasificación de riesgo.

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán principalmente los mercados de renta variable de países de Latinoamérica, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas en la letra a) del Título I. de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

A continuación se señalan los países en que el Fondo podrá efectuar inversiones (independientemente del país de origen del emisor del instrumento en cuestión o del país en que éste se hubiese emitido), las monedas en las cuales se expresarán ellas y/o las monedas que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Comisión, si fuera el caso.

Los países y porcentajes máximos de inversión sobre el activo del Fondo serán los siguientes:

País	% máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Chile	100%
Ecuador	100%
Estados Unidos de América	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros países en la medida que éstos cumplan con las condiciones, características y requisitos que establezca la Comisión, si fuere el caso y dichas inversiones se ajusten al objeto indicado en el numeral 1. precedente y no excedan en su conjunto el 10% del activo total del Fondo.

Las monedas y porcentajes máximos de inversión en las cuales se expresarán las inversiones del Fondo serán las siguientes:

Moneda	% máximo de inversión sobre el activo del Fondo
Dólar de los Estados Unidos de América	100%
Peso Argentino	100%
Boliviano	100%
Real Brasileño	100%
Peso Colombiano	100%
Peso Chileno	100%
Peso Mexicano	100%
Guaraní	100%
Nuevo Sol	100%
Peso Uruguayo	100%
Bolívar	100%

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Hasta un 15% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones y de las variaciones de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

- 2) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo de manera transitoria por un plazo de 60 días, con la finalidad de reinvertir los saldos disponibles producto de las ventas de instrumentos efectuadas, así como los aportes efectuados al Fondo.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley, sujeto a los límites del número 3 siguiente, sin que se contemple un límite adicional.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es Muy Alto.

No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo.

3. Características y diversificación de las inversiones

Límite General

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 85% de su activo en los instrumentos indicados en los numerales /i/ al /viii/, ambos inclusive, del número 2. anterior.

La inversión en los instrumentos indicados en los numerales /ix/ al /xviii/, ambos inclusive, del número 2. precedente, se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.

Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en su Reglamento (Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley”):

/i/	Acciones de sociedades anónimas abiertas nacionales de transacción bursátil, inscritas en el Registro de Valores de la Comisión :	100%
/ii/	Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas nacionales, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil;	20%
/iii/	Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión rescatables de los regulados por la ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”):	100%
/iv/	Títulos representativos de índices, emitidos por sociedades nacionales, que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil;	100%
/v/	Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;	100%
/vi/	Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras, representativos de acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades nacionales o representativos de acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras;	100%
/vii/	Títulos representativos de índices, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice, emitidos por	100%

sociedades o corporaciones extranjeras, que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales:	
/viii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción:	15%
/ix/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales;	15%
/x/ Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro;	15%
/xi/ Títulos de deuda de securitización que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión, de haberlos;	15%
/xii/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales;	15%
/xiii/ Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras;	15%
/xiv/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;	15%
/xv/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;	15%
Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.	

Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento

Inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluidos el número /iii/ precedente.	Hasta el 20% del activo del Fondo.
--	------------------------------------

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y personas relacionadas

El límite máximo de inversión directa e indirecta en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas es de un 30% del activo total del Fondo.

Límite máximo de inversión en mercados particulares

Hasta un 100% del activo del Fondo.

Excesos de Inversión

En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.
--

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo

4.1 Contratos de Derivados

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de futuros y forwards, que tengan como activos objeto alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles dentro o fuera de Chile. Por su parte, los contratos de forward se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero.

Las contrapartes con las que se celebren contratos de derivados fuera de los mercados bursátiles, deberán contar con una clasificación de riesgo A o superior a ésta.

Límites Generales:

En cuanto a los límites generales de inversión, en lo que respecta a contratos de futuros y forwards, el total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en dichos contratos que mantenga vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

Límites Específicos

En cuanto a los límites específicos, en lo que respecta a contratos de futuros y forwards, se estará a lo siguiente:

/i/ Límites específicos para derivados sobre monedas:

a) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Los excesos sobre estos límites que se produzcan por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, deberán regularizarse en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuros y forwards, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros y forwards, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Valor de la moneda, el valor que el Fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

Política de Valorización de Instrumentos de Derivados

Los instrumentos de derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Estas valorizaciones deberán ajustarse a las disposiciones y normativas impartidas por la Comisión.

4.2. Venta Corta y Préstamo de Valores

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones de emisores en los cuales esté autorizado a invertir, actuando en calidad de prestamista y/o prestatario. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores:

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y préstamos de acciones de emisores en los cuales esté autorizado a invertir, pudiendo ser estos tanto emisores nacionales como extranjeros.

2. Tipo de Agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones:

Los Agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto:

Los organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán exclusivamente bolsas de valores y entidades autorizadas por la autoridad reguladora correspondiente, chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales:

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 20% de su patrimonio con un límite de 10% por emisor y por grupo empresarial.

5. Límites específicos:

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 85%

Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 20%

Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.3. Adquisición de Instrumento con Retroventa

El Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa en instrumentos de oferta pública de los que está autorizado a invertir el Fondo, según lo establecido en la letra B, número 3 del presente Reglamento Interno.

En particular, este Fondo podrá invertir hasta un 15% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos nacionales o extranjeros y las sociedades financieras nacionales que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88° de la Ley N° 18.045.

b) Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley N° 18.045.

La adquisición de instrumentos con retroventa deberá celebrarse o transarse en mercados no bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que a lo menos un 2% de sus activos sean activos de alta liquidez.

Los activos que el Fondo considera como líquidos, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile, acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, cuotas de fondos mutuos y de inversión que consideren el pago de rescates dentro de 30 días, títulos representativos de índices o de acciones de transacción bursátil y los instrumentos de deuda e intermediación, nacionales o extranjeros, con un vencimiento menor a 365 días.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y beneficios.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo no contempla contraer deuda. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que tengan su origen en las operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamo de acciones y operaciones de compra con retroventa, los que deberán ajustarse a los límites establecidos para cada una de ellas en el número 4 de la letra B. anterior.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65° de la Ley y (ii) la Política de Asistencia y Votación en Juntas de Accionistas de la Administradora, publicada en su página web.

No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación.	Requisitos de ingreso.	Valor cuota	Moneda en que se recibirán aportes.	Moneda en que se pagarán rescates.	Otra característica relevante
A (Continuadora de las Series APV y F)	No Contempla.	Se calculará de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	No contempla.
Q	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo, sean iguales o superiores a 3.000 millones de Pesos moneda nacional o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.*	Valor cuota inicial US \$100. Con posterioridad, el valor cuota se calculará de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	No contempla.
I	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo, sean iguales o superiores a 1.000 millones de Pesos moneda nacional o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.*	Se calculará de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	No contempla.

Denominación.	Requisitos de ingreso.	Valor cuota	Moneda en que se recibirán aportes.	Moneda en que se pagarán rescates.	Otra característica relevante
O	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo, sean iguales o superiores a 350 millones de Pesos moneda nacional o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América*. Adicionalmente, podrán ingresar a esta serie los empleados de Larraín Vial SpA o de sus filiales.	Valor cuota inicial US \$100. Con posterioridad, el valor cuota se calculará de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	No contempla.
LV	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora.	Se calculará de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	Pesos moneda nacional o Dólar de los Estados Unidos de América.	No contempla.

* La conversión del aporte en Pesos moneda nacional a Dólares de los Estados Unidos se realizará según lo señalado en la letra G, del presente Reglamento Interno.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración	
	Fija Anual	Variable
A	Hasta un 2,0000% (IVA incluido).	Hasta un 10,0000% (IVA incluido).
Q	Hasta un 0,7500% (IVA incluido).	No Aplica.
I	Hasta un 1,0000% (IVA incluido).	No Aplica.
O	Hasta un 1,8000% (IVA incluido).	No Aplica.
LV	Hasta un 0,0000% (IVA incluido).	No Aplica.

2.1 Base de cálculo en caso de remuneración fija:

La remuneración de la sociedad Administradora atribuida a cada serie es un porcentaje anual y se aplicará al patrimonio de la serie que corresponda.

La remuneración fija se pagará mensualmente del Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se deducirá y provisionará diariamente.

La Administradora determinará libremente la remuneración que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie la cual estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora.

2.2 Base de cálculo en caso de remuneración variable:

La Administradora cobrará una Remuneración Variable por Administración para la Serie A. Esta remuneración se devengará diariamente y pagará mensualmente y corresponderá hasta un 10,0% (IVA Incluido) en el caso de la Serie A.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota de la serie respectiva calculado respecto del día inmediatamente anterior, si en dicho día se alcanzó un valor máximo histórico, o bien con respecto al último día en que el valor cuota de la serie respectiva calculado haya alcanzado un máximo histórico.

Por consiguiente, no se devengará remuneración variable a favor de la Administradora en aquellos días en que el valor cuota de la serie respectiva calculado sea inferior al último día en que se alcanzó un máximo histórico, aun cuando el valor cuota de la serie respectiva calculado del día sea superior al valor cuota calculado del día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

a. Se determinará el Valor del Patrimonio Neto Diario de la serie respectiva del Fondo, antes de remuneración variable y después de remuneración fija de administración, en la forma señalada en la sección II de la Circular N° 1.738 del año 2005 de la Comisión o la que la modifique o reemplace, al que se le deducirán los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y agregarán los rescates solicitados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo.

b. Determinando dicho monto, se dividirá por el número de cuotas de la serie respectiva del Fondo que estén suscritas y pagadas y el cociente que resulte será el valor cuota calculado de la serie respectiva para efectos de remuneración variable.

c. Al valor cuota calculado de la serie respectiva según la letra b anterior, se le deducirá el valor cuota calculado de la serie respectiva, determinado según lo señalado en las letras a y b anteriores, del último día en que se devengó remuneración variable para la serie respectiva; y,

d. En caso de que el procedimiento anterior, para la serie respectiva, entregue un valor positivo, a dicho valor se le aplicará hasta un 10% (IVA incluido) si corresponde a la Serie A, y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas del día anterior de la serie respectiva suscritas y pagadas, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria, para dicha serie, el cual se devengará ese día.

2.3 Gastos de Cargo del Fondo

a. Gastos de Operación: se podrá cargar a las Cuotas de la Serie A, Serie Q, Serie I, Serie O y Serie LV hasta un 1,8% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir a dicho patrimonio, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

/i/ las comisiones y gastos de intermediación, transacción, liquidación, custodia y otros incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como gastos incurridos en la contratación de custodios e intermediarios y gastos asociados con la celebración de aquellas operaciones que realice el Fondo referidas en el número 4 de la letra B precedente;

/ii/ gastos y honorarios de profesionales de empresas de auditoría externa, abogados, consultores, peritos, tasadores, valorizadores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la preparación de su contabilidad y estados financieros, la defensa de sus intereses, (salvo lo dispuesto en la letra c. siguiente) la inversión o liquidación de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;

- /iii/* gastos derivados de la contratación de empresas especializadas en la preparación de la contabilidad, cálculo del valor cuota, preparación de reportes y otras labores administrativas relacionadas con el Fondo y sus aportantes, tales como, emisión de certificados tributarios y declaraciones juradas, servicios de tesorería, servicios de operaciones (relacionados principalmente con la inscripción y registro de las cuotas, registro de partícipes, gestión de aportes y rescates e informes y reportes en materia de operaciones del Fondo) y servicios relacionados a la custodia, en la medida en que dichos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, aun cuando dichas empresas sean relacionadas a la Administradora, con los límites y salvaguardas que se señalan en el apartado e. siguiente;
- /iv/* gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión;
- /v/* honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;
- /vi/* derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno de Fondo ante la Comisión u otra autoridad competente;
- /vii/* la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace. Los gastos indicados en el presente literal serán de cargo exclusivamente a las Series de Cuotas que cuenten con el referido servicio, y éste se aplicará al patrimonio de la serie respectiva que haya incurrido en dicho gasto;
- /viii/* derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales o extranjeras; y
- /ix/* gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

Sin perjuicio de lo señalado, los gastos indicados en el romano */iii/* anterior no le serán cargados a la Serie LV, siendo ellos de cargo de todas las demás Series del Fondo, cuando corresponda.

b. Gastos por inversión en otros Fondos: Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que se deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos y tendrán un límite máximo anual de un 10% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo anual de un 10% del valor de los activos del Fondo que hayan sido invertidos en dichos fondos.

Asimismo, se deja expresa constancia que, para los efectos de evitar el cobro de una doble remuneración por administración a los Aportantes del Fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora, la Administradora adoptará alguna de las siguientes medidas:

- /i/* Que la inversión del Fondo se realice a través de una serie especial del fondo de que se trate que no contemple remuneración por administración a sus aportantes;
- /ii/* Que no se cobre remuneración por administración en el presente Fondo hasta por el monto de la remuneración correspondiente al fondo en el que se invierte; o
- /iii/* Que el monto invertido por el Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora, se reste del valor neto diario de la serie para los efectos del cálculo de la remuneración por administración.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos de otros fondos administrados por la Administradora, diferentes de sus remuneraciones por administración, serán soportados por el Fondo.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, límites a las tasas de remuneraciones, comisiones o gastos máximos que deban soportar dichos fondos.

c. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros. Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del mismo y no estarán sujetos a los porcentajes señalados en la presente sección.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver

o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo serán de cargo del mismo y no estarán sujetos a los porcentajes señalados en la presente sección.

d. Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2 y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

e. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas: La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2. El porcentaje máximo de gastos por contratación de servicios de personas relacionadas, sumado a los gastos indicados en la letra a. precedente, no podrá exceder el límite de 1,8% anual indicado en la citada letra a.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22° de la Ley, por personas relacionadas a la administradora, se entienden también las personas relacionadas a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

f. Forma de cobro de los gastos: Los gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Comisión de cargo del Partícipe

No contempla.

4. Remuneración aportada al Fondo

No contempla.

5. Remuneración por liquidación del Fondo

No aplica.

6. Modificaciones Reglamento Interno del Fondo

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes del Fondo, tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en

vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe, salvo que sea trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión y división del Fondo, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Dólar de los Estados Unidos de América o Pesos moneda nacional.

Si el aporte se efectúa en Pesos moneda nacional, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos Pesos moneda nacional a Dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas de la Serie A, de la Serie Q, de la Serie I, de la Serie O o de la Serie LV según el caso, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora durante el día del aporte. Si el aporte se efectúa en Pesos moneda nacional, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos Pesos moneda nacional en Dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en Cuotas Serie A, de la Serie Q, de la Serie I, de la Serie O o de la Serie LV según el caso, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora durante el día siguiente al del aporte.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de Dólares de los Estados Unidos de América el día de la recepción del aporte o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos Pesos moneda nacional a Dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor del Dólar de los Estados Unidos de América Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas del día de la recepción del aporte o del día siguiente, según corresponda. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del Dólar de los Estados Unidos de América informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

Cuando los aportes sean efectuados en Pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a Dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo.

b) Valor para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Dólar de los Estados Unidos de América o Pesos moneda nacional.

El pago de los rescates de la Serie A, Serie Q, Serie I, Serie O y Serie LV el pago de los rescates a los Partícipes se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a excepción que el Partícipe solicite el pago en Pesos moneda nacional.

Para dichos efectos, la Administradora convertirá los Dólares de los Estados Unidos de América a Pesos moneda nacional, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de venta de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora el día de la recepción de la solicitud de rescate, si ésta se presentare antes del cierre de operaciones del Fondo, o del día siguiente al de su recepción, si ésta se presentare con posterioridad a dicho cierre. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de venta de Dólares de los Estados Unidos de América efectuadas por la Administradora en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

En caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de Dólares de los Estados Unidos de América el día estipulado en el rescate programado, en el de la recepción de la solicitud de rescate o al día siguiente, según corresponda, convertirá dichos Dólares de los Estados Unidos de América en pesos moneda nacional, de acuerdo al valor del Dólar de los Estados Unidos de América Precio Promedio publicado por el Sistema de Mercados Financieros de DATATEC a las 13:00 horas. En caso de no publicarse la información indicada precedentemente, se utilizará el promedio simple de los precios del Dólar de los Estados Unidos de América informado por el sistema de información Bloomberg a las 10, 11, 12 y 13 horas inclusive. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuter, siguiendo idéntico procedimiento.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión del monto en Dólares de los Estados Unidos de América producto de los rescates a Pesos moneda nacional será asumido por el Fondo.

El pago de los rescates se realizará por transferencia bancaria en la moneda que corresponda de conformidad con lo establecido en la presente letra c). Asimismo, cuando el Partícipe así lo solicite, podrá ser realizado por cheque o vale vista bancario, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del Partícipe.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates: El valor cuota del tercer día hábil inmediatamente posterior a la fecha de solicitud del rescate si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del cuarto día hábil inmediatamente posterior al de la recepción, si el rescate se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

e) Política de pago de rescates: Todos los rescates de cuotas del Fondo, salvo lo dispuesto en la letra h) siguiente, serán pagados hasta el día 15 corrido siguiente a la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo.

f) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates

1. Aportes: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus Agentes; o (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus Agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

2. Rescates: Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus Agentes; y (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus Agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

3. Lo anterior, sin perjuicio de los planes de inversión periódicos contemplados por la Administradora:

- i. Descuentos por planilla: Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello, el Partícipe deberá autorizar a su empleador para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.
- ii. Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito: Es una forma de suscripción y pago mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica de cuotas por monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el Partícipe deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.
- iii. Cargo en Cuenta Vista Bancaria: Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica, por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o en Pesos. Este aporte será realizado mediante el cargo a una cuenta vista bancaria, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el o los Fondos correspondientes a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

Mayor información sobre los planes de inversión periódicos se encuentra contenida en el Contrato General de Fondos de la Administradora.

4. El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

5. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes escritas:

- i. Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, mediante su entrega a la dirección de la Administradora o de sus Agentes (por correo u otra vía), o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.
- ii. Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección yrescates@larrainvial.com, o la dirección de correo electrónico que informe el respectivo Agente. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente. Asimismo, la carta enviada a la Administradora o al Agente deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:00 horas. Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.

En el caso de aportes y rescates efectuados a través de Agentes, se considerará como hora de recepción de las solicitudes correspondientes la hora en que éstas son recibidas por el Agente, pudiendo éste remitirlas a la Administradora con posterioridad al cierre de operaciones ya sea de aportes o rescates.

6. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos:

Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que suscriban el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o los Agentes cuenten con los medios remotos indicados.

- i. El Partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora ofrece a través de Internet o Sistema Telefónico.
- ii. Se considerará como día y hora de operación aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Todas las operaciones de inversiones ingresadas y aceptadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios, entre las 9:00 y antes del cierre de operaciones del Fondo.
- iii. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- iv. Se adquirirá la calidad de Aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante.
- v. Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del Fondo utilizando el valor de la cuota que se índice en el respectivo Reglamento Interno. En todo caso, para los efectos de operatoria del Fondo, los aportes presentados después del cierre de operaciones del Fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- vi. En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Partícipe.
- vii. A través de estos medios, el Partícipe tendrá a su disposición, la siguiente información (una vez que el sistema se encuentre implementado):
 - Costos de inversión en el Fondo o serie respectiva.
 - Consulta de saldos y valor cuota.
 - Cartola de movimientos.
 - Consulta de estado de certificados tributarios.
 - Consulta de las carteras de inversión.
- viii. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe, en todo momento, en la oficina principal del Agente o de la Administradora.

7. Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los mecanismos de comunicación que puedan acordar directamente los Partícipes con los Agentes de la Administradora cuando éstos sean mandatarios de los Partícipes

frente a la Administradora. En este caso, las solicitudes de aportes y rescates serán entregadas por los Agentes a la Administradora cumpliendo en todo momento con la normativa vigente relativas a los aportes y rescates.

g) Promesas: El presente Fondo no contempla promesas.

h) Rescates por montos significativos: Si el rescate o la suma de los rescates efectuados en un mismo día por un Partícipe alcanzan un monto que represente un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del Fondo del día anterior a la fecha de solicitud del o los rescates, según sea el caso, la Administradora podrá pagar dichos rescates dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha de presentación de la o las solicitudes de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al o los rescates, si se trata de rescates programados.

i) Mercados Secundarios: No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente (a) del registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y (b) de la contratación de un *market maker* para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.

La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y si cuentan o no con Market Maker.

j) Fracciones de cuotas: El Fondo no contempla fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante y devolverá a éste último el remanente correspondiente a esas fracciones de cuotas.

k) Otros: No aplica.

2. Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos

No Aplica.

3. Plan Familia y Canje de Series de Cuotas

El partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la serie de que sea titular por cuotas de la cualquiera de las otras series, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, solamente podrán efectuarse canjes a una serie con mayor remuneración y acogida al beneficio indicado en la letra e) de la Letra I del presente Reglamento Interno en la medida que la serie de origen también esté acogida a dicho beneficio.

Para estos efectos, el partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas por cuotas de la serie que corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de la serie que es Partícipe a la nueva serie correspondiente, al cierre del quinto día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 10 días hábiles bursátiles señalado precedentemente, utilizando para esos efectos el valor cuota del cierre de dicho día. Desde el día siguiente al día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es partícipe.

Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde la Serie O a la Serie que corresponda cuando algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso establecido para la Serie relativo a empleados de Larraín Vial SpA o sus filiales y no cumpla con el monto mínimo para acceder a dicha serie. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la Serie correspondiente y el valor Cuota de la Serie O del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las cuotas de la nueva serie, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas regulado en la presente sección ya que las series objeto del mismo no lo contemplan.

4. Contabilidad del fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:

Dólar de los Estados Unidos de América, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

b) Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación:

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil bursátil siguiente del momento de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los Partícipes:

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.lvassetmanagement.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

El comprobante de aporte o rescate, y la información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida al Partícipe, será enviada al perfil electrónico privado que la Administradora o el Agente, según sea el caso, creará en su página web para cada Partícipe de los Fondos. Asimismo, a dicho perfil electrónico privado, la Administradora o el Agente, según sea el caso, remitirá el detalle del aporte y rescate efectuados. Cada Partícipe ingresará a su perfil electrónico a través de la página web de la Administradora o del Agente. El nombre de usuario y clave de acceso al perfil electrónico privado le será enviado a cada Partícipe al correo electrónico que éste registre en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Si no fuera posible remitir la información indicada en el párrafo precedente al perfil privado del Partícipe, la información le será enviada a éste a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

b) Plazo de duración del Fondo: Indefinido

c) Procedimiento de Liquidación del Fondo: Al tener el Fondo una duración indefinida, no se contempla un procedimiento de liquidación.

d) Política de Reparto de Beneficios:

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo un 100% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra e) siguiente, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por "*Beneficios Netos Percibidos*" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Los dividendos que correspondan a cada Serie se determinarán distribuyendo el monto del Beneficio Neto Percibido entre las distintas series del Fondo, según la proporción que represente el patrimonio de cada Serie en relación con el patrimonio del Fondo.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El dividendo deberá pagarse en dinero. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sea efectuado en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo y por la totalidad o parte del dividendo a repartir. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

e) Beneficio tributario:

La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos que éstas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y si cuentan o no con Market Maker.

f) Garantías Adicionales: No Aplica

g) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

h) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a un precio igual al último valor cuota del Fondo, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, descontado en al menos un 1%. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo, o a un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total de cada una de las series del Fondo, o un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 1% del patrimonio total del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

i) Resolución de Controversias:

Cualquier dificultad o controversia que pudiera surgir entre los Partícipes y la Administradora o uno de sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Los Partícipes y la Administradora confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellos, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago antes señalado deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

j) Cierre de Operaciones del Fondo:

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá modificar la referida hora de cierre de operaciones del Fondo cuando ésta estime que así lo requiere el mejor funcionamiento del Fondo, lo que será comunicado en la página web de la Administradora.

Para efectos del rescate de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá modificar la referida hora de cierre de operaciones del Fondo cuando ésta estime que así lo requiere el mejor funcionamiento del Fondo, lo que será comunicado en la página web de la Administradora.

En el caso de aportes y rescates efectuados a través de Agentes, se considerará como hora de recepción de las solicitudes correspondientes la hora en que éstas son recibidas por el Agente, pudiendo éste remitirlas a la Administradora con posterioridad al cierre de operaciones ya sea de aportes o rescates.